



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1139- 2015/GRP-CR

Piura, **21 MAYO DE 2015**

VISTO:

Acuerdo de Consejo N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de Marzo 2015; Decreto Supremo N° 027-2015-PCM, de fecha 04 de Abril 2015; Resolución Regional Directoral N° 437-2015/GRP-DRTYC-DR, del 08 de mayo de 2015; Resolución Regional Directoral N° 450-2015/GRP-DRTYC-DR, del 13 de mayo de 2015; Informe legal N° 534-2015-GRP-440010-440011, de fecha 08 de mayo de 2015; Informe N° 003-2015/GRP-440010, del 20 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2015, se acordó declarar en situación de emergencia, por precipitaciones pluviales, incremento de las cuencas de los ríos, y por peligro de desastres naturales, a la Región Piura, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, a efectos de que se ejecuten medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de emergencia y rehabilitación de zonas afectadas;

Que, a través del Informe N° 124-2015/GRP-440010-440014-440014.02, del 01 de abril de 2015, el Jefe de la Unidad de Estudios e Infraestructura Vial (e) recomendó al Director de Caminos (e), lo siguiente: "(...) ejecutar medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de emergencia y rehabilitación de zonas afectadas, recomendar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar alianzas estratégicas con las Municipalidades Provinciales y Distritales que cuenten con maquinaria pesada que permita atender eficaz y eficientemente las Emergencias Viales para recuperar la Transitabilidad de la red Vial Departamental, controlando las actividades realizadas y el uso eficiente de los recursos asignados mediante la elaboración de una DIRECTIVA propia de esta Institución (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-PCM, de fecha 04 de abril de 2015, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños en las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura, en el Departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuestas y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 437-2015/GRP-DRTYC-DR, del 08 de mayo de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó -por la causal de Situación Emergencia- la exoneración del Proceso de Selección de Adquisición de 4,880 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta) galones de combustible (petróleo) para la atención exclusiva de las emergencias viales en la red vial departamental de la Región Piura- Municipalidad Provincial de Ayabaca y Municipalidades Distritales de Sapillica, Huarmaca, Yamango y Santa Catalina de Mossa;

Que, mediante Informe N° 96-2015/GRP-440010-440014, del 06 de mayo de 2015 y el Informe N° 201-2015/GRP-440010-440014, del 07 de mayo de 2015 el Director de Caminos (e) informó al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, acerca del sustento técnico necesario para la atención de las emergencias viales en Red Vial Departamental de la Región Piura, por los eventos lluviosos de fuerte intensidad que se vienen suscitando en la Provincia de Ayabaca, los Distritos de Sapillica, Huarmaca, Yamango, Santa Catalina de Mossa;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 450-2015/GRP-DRTYC-DR, del 13 de mayo de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones resolvió incluir en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2015 el siguiente Proceso de Selección:

TIPO	FTE. FTO	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO	FECHA
AMC	2.09	ADQUISICIÓN COMBUSTIBLE DIESEL B5	S/ 53,832.00	MAYO

Que, con Resolución Directoral Regional N° 330-2015/GRP-DRTYC-DR, del 15 de abril de 2015, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones aprobó el Instructivo N° 001-2015/GRP-440000-440010, denominado: "Atención de Emergencias Viales"; el mismo que tiene por finalidad establecer lineamientos para las actividades y acciones a desarrollar por la citada Dirección para apoyar la atención eficaz y eficiente de las Situaciones de Emergencia Vial;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, en el Informe Legal N° 534-- 2015-GRP- 440010-440011, de fecha 08 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, sustentó el marco legal para la viabilidad de la adquisición de 4,880 galones de combustible (petróleo) en base a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y las normas legales de la referencia;

Que, a través del Informe N° 003-2015/GRP-440010, de fecha 20 de mayo de 2015, de la Dirección de Transportes Y Comunicaciones, concluyó que: "(...) a. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones recibió de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la transferencia del monto de S/ 450,000.00 para atender las Emergencias Viales, de lo cual S/ 420,000.00 fueron planificados para atender con combustible a las municipalidades provinciales y distritales declaradas en emergencia y S/ 30,000.00 para otros gastos. El monto de S/ 420,000.00 equivale a lo presupuestado para la adquisición de 30,000 galones de combustible diésel B5. Del monto transferido se ha gastado en un primer grupo el monto de S/. 29,310.50 Nuevos Soles utilizado para la adquisición de 2,657 galones de combustible diésel B5 que ya cuenta con Acuerdo de Consejo Regional N° 1134-2015 que exonera del proceso de selección; y posteriormente, para el segundo y tercer grupo el monto estimado de S/ 53,832.00 Nuevos Soles para la Adquisición de 4,880 galones, que aún no cuentan con Acuerdo de Consejo Regional. En resumen para la atención de emergencias viales se ha realizado un gasto total de S/ 83,142.50 Nuevos Soles para 7,537 galones (...);"

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que toda contratación efectuada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Sobre este punto en particular, corresponde señalar, que en el presente caso, el plazo de 10 días hábiles necesarios para la regularización de la adquisición de los 4,880 Galones de Combustible (PETROLEO), para atender emergencias viales regionales (bajo la causal de exoneración por Situación de Emergencia), debería reunir los requisitos señalados en las normas antes mencionadas;

Que, la exoneración bajo la causal de Situación de Emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos;

Que, la causal de situación de emergencia es la única que puede ser regularizada; es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la sustentan. Cabe destacar que esta previsión solo es posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad. De conformidad con el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° de su Reglamento, el procedimiento de regularización comprende: i) La inclusión de las contrataciones efectuadas en el PAC y su registro respectivo en el SEACE; ii) La emisión de los informes técnico y legal que sustenten las contrataciones realizadas; iii) La emisión del instrumento que regulariza la autorización de la contratación realizada; iv) El registro del procedimiento de exoneración en el SEACE; v) El documento a través del cual se perfecciona el contrato u orden de compra de servicio, según concierna y; vi) Las garantías que correspondan;

Que, cabe precisar que toda la información técnica antes citada, debe estar concordada con el Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-450000-450500, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, puesto que este informe, sustentó la declaratoria de la situación de emergencia del Consejo Regional, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 1121-2015/GRP-CR, de fecha 28 de marzo de 2015. En este informe, se mencionaban los daños ocasionados por sectores, tales como instituciones educativas afectadas por las lluvias; comunicaciones viales con reporte de emergencia; áreas de cultivo afectadas; por efecto de las precipitaciones pluviales los centros de prevención, emergencia y desastres en lo concerniente al sector salud; estadísticas de personas damnificadas y afectadas; daños materiales y de infraestructura de transportes. Cabe resaltar, que esta información, estaba referida sobre todo para las zonas de las Provincias de Morropón, Ayabaca y Huancabamba, lo cual se ve reflejado en todos los Informes Técnicos antes esgrimidos, los cuales cumplen con lo estipulado en la Opinión N° 084-2014/DTN, del OSCE;

Que, por tanto y bajo ese fundamento, cabe mencionar que a la revisión, comparación y análisis de los hechos y sustento técnico de lo esbozado en el Informe Técnico N° 0001-2015/GRP-450000-450500, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, con los informes técnicos que sustentan la adquisición del combustible en el presente proceso, SI se ha mencionado en forma expresa las causales de situación de emergencia vial de transporte, los cuales reúnen los requisitos que la ley señala, verificándose que dicha información y fundamentado técnicamente, que esta se encuentra subsumida a lo establecido en la Opinión vinculante que ha emitido el OSCE (Opinión N° 084-2014/DTN);

Que, mediante Dictamen N° 004-2015/GRP-CF, de fecha 21 de mayo de 2015, la Comisión de Fiscalización concluyó: "(...) Que, el Pleno del Consejo Regional, **APRUEBE** la declaratoria de exoneración del proceso de Selección en vía de regularización para adquirir 4,880 galones de combustible por la causal de situación de emergencia; (...) Que, se **RECOMIENDE** al Gobernador, disponga que la Gerencia General Regional ordene a quien corresponda efectuó la publicación en el SEACE y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Piura, del Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan, en los plazos establecidos en la norma; así como, remitir bajo responsabilidad lo actuado a la Contraloría General de la República, conforme a ley. Que, de **APROBARSE** el Acuerdo solicitado, se incluya textualmente (en uno de los artículos de la parte resolutive del referido Acuerdo) lo siguiente: "En virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los Estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, debe ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República. Poner en conocimiento del Acuerdo adoptado

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

por el Consejo Regional al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes (...);

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 15-2015, celebrada el día 21 de mayo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la declaratoria de exoneración del proceso de Selección, en vía de regularización por la causal de situación de emergencia, solicitada mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2015 de la Gerencia General Regional, inserto en el Informe N° 003-2015/GRP-440010, de fecha 20 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que contiene el Informe Legal N° 534- 2015-GRP- 440010-440011, de fecha 08 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para la adquisición de:

Tipo de proceso	Cantidad	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
AMC	4880 galones	"Adquisición de combustible (PETROLEO)"	S/. 53,832.00 Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos con 00/100 Nuevos Soles

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, efectúe la publicación del presente Acuerdo, el Informe N° 003-2015/GRP-440010, de fecha 20 de mayo de 2015, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura e Informe Legal N° 03 - 2015-GRP- 440010-440011, de fecha 08 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en los plazos establecidos en la norma; así como, remitir lo actuado a la Contraloría General de la República, conforme lo prescribe el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**Sr. WALTER TRONCOS CALLE
CONSEJERO DELEGADO SUPLENTE
CONSEJO REGIONAL**